

Resolución Nro. MSP-CZ4-HEP-2024-0039-R

Portoviejo, 04 de marzo de 2024

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN -RESPONSABLE DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

MGS. CARLOS DJALMAR ZAMBRANO VERA
GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal l numeral 7 del artículo 76 determina que “(...) toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 225 determina que forman parte del sector público “1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “...*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, **eficiencia**, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación (...)*”;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva

Resolución Nro. MSP-CZ4-HEP-2024-0039-R

Portoviejo, 04 de marzo de 2024

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNC, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNC;

Que, la delegación de funciones en materia de Contratación Pública es una garantía a la eficiencia administrativa, cuyo sustento legal es el numeral 9a del Art. 6 de la LOSNC, que la define así: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que, el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 458, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, sobre el mismo tema el Art. 6 del Reglamento General de la LOSNC determina: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y*

Resolución Nro. MSP-CZ4-HEP-2024-0039-R

Portoviejo, 04 de marzo de 2024

alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, en el mismo sentido, respecto de la delegación de autoridad las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen que: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos*

y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el Reglamento General a la LOSNCP, respecto a las contrataciones a través del procedimiento de Ínfima Cuantía determina *“Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”;*

Que, con este sustento normativo, y debido a la realidad del Hospital de Especialidades Portoviejo, es fundamental delegar determinadas funciones, toda vez que la Ley establece que la autorización de las ínfimas cuantías le corresponde al responsable del área encargada de los asuntos administrativo. Además, la carga de trabajo a mi autoridad me impiden el despacho oportuno de los expedientes en los procesos de Ínfima Cuantía; por consiguiente, se considera que el/la Responsable de la Dirección Administrativa Financiera, tiene el conocimiento y la experiencia suficientes para suscribir todos los documentos derivados de los procesos de Contratación Pública, quien bajo su responsabilidad deberá sujetarse a todo el universo jurídico que regula la materia;

Resolución Nro. MSP-CZ4-HEP-2024-0039-R

Portoviejo, 04 de marzo de 2024

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR todas las funciones administrativas inherentes a los procesos de Contratación Pública a través del procedimiento ÍNFIMA CUANTÍA del Hospital de Especialidades Portoviejo, al/la Responsable de la Dirección Administrativa Financiera o quien hiciera las veces del responsable de asuntos administrativos quien queda autorizado para suscribir todos los documentos inherentes a la sustanciación del expediente administrativo de contratación e investido de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar la contratación por Ínfima Cuantía conforme las disposiciones enmarcadas en la Ley, reglamento y Resoluciones dictadas por el SERCOP;
2. Seleccionar y adjudicar al contratista que cumpla con los requisitos de la mejor oferta evaluada para la contratación de obras, bienes y servicios de Ínfima Cuantía;
3. Designar formalmente al administrador de las órdenes de compra y/o contratos en los procesos que se elaboren, de conformidad con la Ley;
4. Verificar que los proveedores no se encuentren incursos en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, y
5. Coordinar la publicación de las facturas mensuales generadas en los procesos de ínfima cuantía en el Portal de Compras Públicas-SOCE.

ARTÍCULO 2.- DISPONER al/a Responsable de Dirección Administrativa Financiera y como tal delegada/o, de la máxima autoridad del Hospital de Especialidades Portoviejo, que todas las adquisiciones se tramiten en estricto apego al universo jurídico que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA de conformidad con el primer inciso del numeral 9 del Art. 6 de la LOSNCP la presente resolución tendrá vigencia hasta que en mi calidad de Máxima Autoridad de esta Institución me encuentre en ejercicio de mis funciones.

ARTÍCULO 4.- DISPONER al encargado del portal de compras públicas la publicación de la presente resolución en el SOCE.

Publíquese y notifíquese;

Resolución Nro. MSP-CZ4-HEP-2024-0039-R

Portoviejo, 04 de marzo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Carlos Djalmar Zambrano Vera
GERENTE DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PORTOVIEJO

Referencias:

- MSP-CZ4-HEP-2024-0869-M

Copia:

Señor Ingeniero
Andres Vicente Rodriguez Rivadeneira
Analista de Adquisiciones 2

gm/PA